

„ el daño ; y en discordia nombre tercero la Justicia Ordina-
„ ria del Lugar , haciendo dello entero pago á la Parte , no
„ obstante qualquiera apelacion. “

Con insercion de esta condicion , se libró Real Cedula circular en 18 de Julio de 1650 ; y con estension de uno y otro , á peticion del Procurador General del Reyno , se libró nueva Real Cedula en 16 de Abril de 1679 para su cumplimiento , y observancia en la Villa de Talamanca. Pero con motivo ahora de instancia hecha al mi Consejo por Don Manuel Ximenez Paniagua , vecino de la Villa de Talavera , solicitando se prohiba la entrada de ganados en diferentes Olivares que le pertenecen en el termino del Lugar de Alcaudete , por los crecidos daños que causan asi en tiempo en que están pendientes los frutos , como despues de alzados , ha examinado el mi Consejo este punto ; y con inteligencia de ser muy freqüentes las instancias que en este particular se hacen , que por no tenerse presente la referida Condicion 16 del quarto genero del Servicio de Millones, se ha mandado observar en los casos que han ocurrido lo dispuesto en el citado auto acordado de 16 de Abril de 1633 ; para que no se siga esta práctica en lo succesivo , habiendo oído sobre ello al mi Fiscal , por auto de 9 de Diciembre del ano proximo pasado, entre otras cosas acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual quiero y mando , que la citada Condicion 16 del quarto genero del Servicio de Millones que vá inserta , se observe , y guarde como Ley por punto general en todas las Ciudades, Villas , y Lugares de estos mis Reynos , sin embargo de lo prevenido en el expresado auto acordado. Y en su consecuencia os mando asimismo á todos , y á cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos , y jurisdicciones , segun dicho es, veais esta mi Real Cedula , y la guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar en todo , y por todo como contiene, sin contravenirla , ni permitirlo con ningun pretexto ó causa , antes bien para que tenga su entero valor , y cumplimiento , dareis las ordenes , autos , y providencias que convenga , colocandose en el cuerpo de las Leyes , para que en todo tiempo tenga su debida observancia, haciendola publicar por Vando en las cabezas de Partido , y sentandola en los Libros de Ayuntamiento de todos los Pueblos de estos mis Reynos , para que siempre conste. Que asi

es



[Faint handwritten text and a circular stamp at the bottom of the page, mostly illegible.]

